



ACUERDO DE MODERNIZACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL FOPREL

El Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en ocasión de su II Reunión Extraordinaria, celebrada en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, del 19 al 21 de julio del año 2001,

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que en la XII Reunión Ordinaria del Foro celebrada en San Salvador, República de El Salvador del 23 al 25 de mayo de 2001, se resolvió que es necesaria la modernización del Acta Constitutiva del FOPREL, para ajustarla a los requerimientos de los nuevos tiempos.

ACUERDA SUSCRIBIR LO SIGUIENTE:

1. Reformar y ampliar el Acta Constitutiva del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe y de otros organismos conexos, conforme se establece en las cláusulas siguientes:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 3, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3. El Foro lo constituye los Presidentes de los Poderes Legislativos de los países suscriptores de la presente Acta y aquellos que en lo sucesivo se adhieran a la misma. Su máxima autoridad es la reunión de sus miembros.

Para su adecuado funcionamiento, contará con:



ACUERDO DE MODERNIZACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL FOPREL

- a. Un CONSEJO CONSULTIVO integrado por representantes y su respectivo suplente, quienes tendrán la calidad de Asesores, nombrados por cada Presidente de los Poderes Legislativos miembros.
- b. Una SECRETARÍA PERMANENTE compuesta por funcionarios administrativos nombrados por el Foro y estará bajo la responsabilidad de un Secretario Ejecutivo.
- c. Otros organismos que al efecto decida crear el Foro.”

Artículo 2. Modifíquese el literal e) del Artículo 4, para que se lea de la siguiente manera:

“e. Crear Comisiones Interparlamentarias Permanentes y Especiales, darles apoyo a través de la Secretaría Permanente y conocer sus informes, recomendaciones y resoluciones.”

Artículo 3. Adiciónese un párrafo final al Artículo 5, que se lea de la siguiente manera:

“El Foro se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo estime necesario.”

Artículo 4. Modifíquese el artículo 6, para que se lea de la siguiente manera:



ACUERDO DE MODERNIZACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL FOPREL

“Artículo 6.- El Consejo Consultivo a que se refiere el Art.3, inciso a) se reunirá previamente a las reuniones del FOPREL y cuando sea convocado por el Presidente del FORO, ya sea por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo. Su función principal es realizar el trabajo preparatorio concerniente a cada reunión y brindar asesoría al Foro o el Presidente del FOPREL.

El Consejo Consultivo, en coordinación con la Secretaría Permanente y el Secretario Administrativo y Financiero, a que se refiere el Art. 8 de la presente Acta Constitutiva, elaborarán la propuesta del Programa de Actividades y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, que se ejecutará durante cada período Presidencial que se inicie.”

Artículo 5. Modifíquese el Artículo 7, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7. Se establece la SECRETARIA PERMANENTE, coordinada por un Secretario Ejecutivo como instancia dependiente directamente del Foro y del Presidente con las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar por medio de sus funcionarios los acuerdos y resoluciones emanadas del Foro.
- b) Coordinar los Órganos propios del Foro, así como los conexos.
- c) Las otras que se le asigne.

El titular de la Secretaría Permanente se denominará Secretario Ejecutivo, quien durará en el cargo cuatro años prorrogables. Podrá ser removido en cualquier momento por decisión del Foro.”



ACUERDO DE MODERNIZACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL FOPREL

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 8, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8. Como instancia dependiente directamente del Presidente del Foro y cuyo costo operativo será por cuenta de la Presidencia, se crea el cargo de Secretario Administrativo y Financiero con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, en coordinación con el Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de funcionamiento, para la consideración y aprobación del Foro.
- b) Ejecutar en coordinación con el Secretario Ejecutivo, el Presupuesto aprobado, con sus ajustes, si fuere el caso y autorizar las erogaciones necesarias para el funcionamiento del Foro.
- c) Presentar trimestralmente a los Presidentes del Foro, el Informe sobre el avance de la ejecución presupuestaria correspondiente, así como los estados financieros con el informe final, al término de su gestión.
- d) Las otras que le asigne el Presidente.”

Artículo 7. Modifíquese el Artículo 9, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9. Se establecen las Comisiones Interparlamentarias Permanentes y Especiales, como mecanismos para promover, en forma práctica, el proceso de integración legislativa, con el fin de armonizar y complementar el ordenamiento jurídico interno de los Estados de los



ACUERDO DE MODERNIZACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL FOPREL

países suscriptores de la presente Acta Constitutiva y los que en el futuro se adhieran.”

Artículo 8. Modifíquese el Artículo 10, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10. Cada Comisión Interparlamentaria Permanente y Especial se integrarán así: Comisiones Permanentes con un miembro titular y un suplente, que forme parte de la Comisión Permanente o Especial Homóloga establecida por cada Parlamento Nacional miembro. De no contar con tal Comisión, queda a discreción del Presidente de cada Poder Legislativo nombrar a sus delegados correspondientes; y Comisiones Especiales, por tres legisladores al menos.”

Artículo 9. Adiciónese un Artículo 17, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Para el mejor cumplimiento de las funciones, acuerdos y resoluciones propias del Foro, cada Presidente instituirá en su respectivo Parlamento, una Oficina a cargo de al menos un funcionario parlamentario de carácter permanente. Esta Oficina fungirá como el vínculo oficial institucional de enlace entre cada Parlamento y la Secretaría Permanente del Foro.”

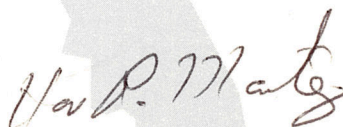
2. Las presentes reformas entran en vigencia a partir de la firma de este Acuerdo.


En fe de lo acordado, suscribimos la presente Modificación al ACTA CONSTITUTIVA en siete ejemplares originales, todos igualmente auténticos, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio de 2001.

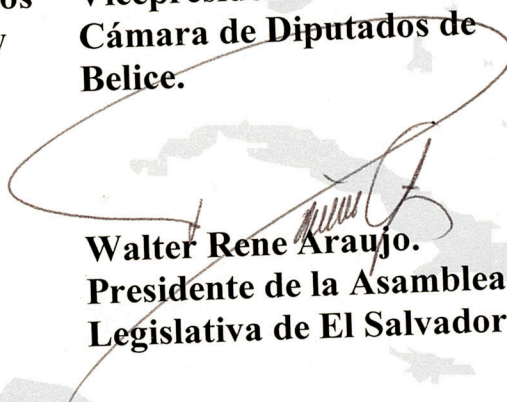



**ACUERDO DE MODERNIZACIÓN DEL
ACTA CONSTITUTIVA DEL FOPREL**

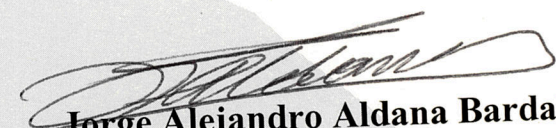

Rafaela Alburquerque de González.
Presidenta de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana y
Presidenta del FOPREL.

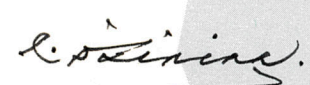

Remigio Montejo.
Vicepresidente de la
Cámara de Diputados de
Belice.

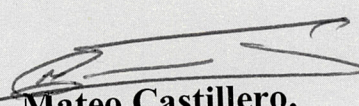

Evidio Pacheco Salazar.
Presidente de la Asamblea
Legislativa de Costa Rica.


Walter Rene Araujo.
Presidente de la Asamblea
Legislativa de El Salvador


José Efraín Ríos Montt.
Presidente del Congreso de la
República de Guatemala.


Jorge Alejandro Aldana Bardales.
Representante Plenipotenciario
del Presidente del Congreso
Nacional de Honduras.


José Damicis Sirías.
Vicepresidente de la Asamblea
Legislativa de Nicaragua.


Mateo Castillero.
Vicepresidente de la Asamblea
Legislativa de Panamá.